

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd. ....	100'00
Particulares, íd. íd. ....	100'00
Cámaras oficiales, íd. íd. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd. ....	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd. ....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas      Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 118

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia agalaxia contagiosa en término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,

3354 Víctor Frago del Toro.

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de Octubre de 1956 por el que se fijan las normas de aplicación de las modificaciones establecidas en las Reglamentaciones de Trabajo, (B. O. del Estado número 304, de 30 Octubre de 1956).

El cambio que se opera en el régimen de cotización para seguros sociales, con efectos desde primero de Noviembre próximo, al suprimir la desgravación de la cuota de las empresas, requiere, como lógica consecuencia, que dejen de ser no absorbibles las remuneraciones superiores a las mínimas en vigor en veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con el veinte por ciento de plus especial sobre las tablas de salarios existentes hasta aquella fecha.

De conformidad con la doctrina establecida en el Decreto de ocho de Junio del año en curso sobre política de salarios, se permite, asimismo, la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen sido otorgadas con posterioridad al quince de Julio último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dejan de ser no absorbibles con el veinte por ciento de plus especial establecido para las distintas actividades, por acuerdo del Gobierno de veintitrés de Marzo del año en curso las remuneraciones superiores a las mínimas legales en vigor hasta dicha fecha.

Artículo segundo.—Se autoriza la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las mejoras voluntarias concedidas por las empresas con posterioridad al quince de Julio último, al amparo del Decreto de ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil no-

vecientos cincuenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

DECRETO de 26 de Octubre de 1956 por el que se modifican las cuotas de los seguros sociales (B. O. del Estado número 304, de 30 de Octubre de 1956).

La disposición transitoria del Decreto de veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que fijó las cuotas de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional, señalaba expresamente el carácter provisional de dichas cuotas hasta que se efectuara el estudio económico necesario para ajustar con precisión la aportación de las empresas para el financiamiento de los expresados seguros,

El nuevo régimen de retribuciones de los trabajadores fijado por disposiciones de esta misma fecha con efectos de primero de Noviembre próximo hece preciso sustituir el Decreto de veintitrés de Marzo del año en curso relativo a los seguros sociales, que había establecido un sistema de desgravación de la cuota empresarial para previsión social respondiendo a las finalidades perseguidas entonces por la primera parte del plan de modificación de salarios que ahora se completa.

Esto no obstante, al implan-

tarse de nuevo, a cargo directamente de las empresas, la parte de cuota que desde Abril a Octubre de mil novecientos cincuenta y seis se sufragó por el Estado, queda reducido en dos unidades por ciento al módulo de la nueva cuenta de las empresas para que este gravamen se ajuste estrictamente a lo preciso para el abono de las prestaciones.

La cuota que este Decreto establece será revisada antes de treinta y uno de Diciembre del presente año, en que estarán terminados los estudios precisos para que la base de cotización a los seguros sociales unificados sea la misma que la que sirva para calcular la prima del seguro de accidentes del trabajo y el fondo del plus familiar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuota de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional se fija en el diecinueve por ciento de los salarios. Dicho diecinueve por ciento se calculará sobre las retribuciones sujetas a cotización en virtud de lo dispuesto en los Decretos de veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta cuota se descompone en la forma que a continuación se especifica:

	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidios familiares.....	4,00 %	1,00 %	5,00 %
Seguro de vejez e invalidez...	3,00 %	1,00 %	4,00 %
Seguro de enfermedad.....	5,00 %	2,00 %	7,00 %
Cuota sindical.....	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional.....	1,00 %	0,20 %	1,20 %
Totales.....	14,50 %	4,50 %	19,00 %

Las empresas o entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado diecinueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro medio por ciento del importe de los salarios, con destino a formación profesional, en virtud de lo dispuesto para esta clase de empresas por la Ley de veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuará en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la Orden de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo de siete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluidos del campo de aplicación de los seguros obligatorios de enfermedad y vejez e invalidez y, en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero en la parte correspondiente a dicho seguro. Para determinar el expresado límite de cuarenta mil pesetas anuales se computará exclusivamente la retribución fijada en las tablas de salarios de las reglamentaciones de trabajo para la categoría profesional del trabajador.

Artículo cuarto.—En los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, así como en el mutualismo laboral, serán límites máximos, tanto a efectos de cotización, como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias, en los dos primeros seguros, y siete mil ptas. mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la institución correspondiente en el mutualismo laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotización en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros, no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, con los reajustes necesarios para acomodarlos a la cuantía de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Artículo sexto.—A todos los efectos de los seguros sociales

unificados, organización sindical y formación profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispano-americanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborables por cuenta ajena en territorio nacional y Plazas de Soberanía, quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se estará a lo que se disponga en tratados o convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo séptimo.—Se mantienen las prestaciones del seguro de paro tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y en la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos generales de los seguros sociales unificados, pondrá a disposición de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, a los fines establecidos en el Decreto de veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y destinará a la amortización del Plan de Instalaciones y Gastos de Inspección Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los porcentajes que a continuación se expresan, calculados sobre la recaudación total obtenida para dicho Seguro de Enfermedad.

Fines del Decreto de veinticinco de Septiembre de 1954. . . . . 10'00 %  
Amortización del Plan de Instalaciones. . . . . 2'70 %  
Gastos de Inspección Sanitaria . . . . . 2'25 %

Artículo noveno.—Anualmente por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo si fuere necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los seguros sociales unificados gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el seguro de vejez e invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo diez.—Las cuotas legalmente establecidas a cargo de las empresas con destino a las mutualidades laborales, cajas de previsión laboral y mutualidades de empresa con anterioridad a

este Decreto se reducen en una unidad por ciento cuando el porcentaje fijado sea igual o superior al seis.

Artículo once.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre los salarios devengados a partir de primero de Noviembre del mismo año excepto por las empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir del día veintinueve del mes de Octubre corriente.

Artículo doce.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo trece.—Se derogan expresamente el Decreto de veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 3306

## Diputación Provincial de Palencia

### CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 268 de la Ley de Régimen Local, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria, que tendrá lugar en este Palacio Provincial, el próximo día 13 de los corrientes a las catorce horas, para el examen y aprobación del Presupuesto extraordinario de Caminos vecinales, y del ordinario para 1957-1958.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palencia, 7 de Noviembre de 1956.—El Presidente, B. Benito. 3385

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Entidades interesadas del término municipal de San Martín de los Herreros, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de quince días, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre

de 1913, las relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos llevados a cabo oportunamente.

Palencia 6 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3355

## JEFATURA AGRONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Declaración de cosechas y existencias de vinos y derivados de la uva

Se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios a todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagres u otros derivados de la uva, así como a los que compren uva fresca, pisada o de cuela vinificable, la obligación impuesta por el Estatuto del Vino (Ley del Vino de 26 de Mayo de 1933, Gaceta del 4 de Junio), de presentar en el mes de Noviembre, en el Ayuntamiento correspondiente, una declaración por triplicado y por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las cantidades de cada uno de ellos, que procedentes de campañas anteriores, posean en la fecha indicada.

Los Ayuntamientos, quienes facilitarán los impresos necesarios, darán la mayor publicidad por medio de bandos, pregones y cuantos medios estén a su alcance, remitiendo los citados Ayuntamientos, durante la primera quincena del mes de Diciembre, un ejemplar de dichas declaraciones a la Jefatura Agronómica de la Provincia.

Al confeccionar el resumen de declaraciones por los Ayuntamientos respectivos, tendrán muy en cuenta especificar si hay alguna partida declarada de vino comprado en otras provincias y en la casilla observaciones, harán constar dicho extremo con la palabra COMPRADO.

Riqueza alcohólica.—Se recuerda que todos los vinos que tengan una riqueza inferior a los once (11) grados de alcohol, no podrán ponerse a la venta y circulación sin previa autorización de la Jefatura Agronómica de la Provincia. Para obtener dicha autorización, deberán solicitarlo de esta Jefatura, previa la presentación del duplicado de la declaración de cosechas y remitiendo para su análisis, una muestra de vino no inferior a tres cuartos de litro. La omisión de este requisito, dará lugar en las Inspecciones sucesivas, a la incoación del oportuno expediente, por el Servicio de Defensa Contra Fraudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Ingeniero Jefe accidental, Leopoldo Escudero Vitoriano. 3307

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

## ADICION AL PLAN FORESTAL 1956-1957

Número del monte en el Catálogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de árboles	MADERAS				LEÑAS			PASTOS VECINALES			PASTOS POR SUBASTA										
					ESPECIE	VOLUMEN	TASA IONES	FEHAS DE SUBASTA	ESTEREO V. y S.	Tasación mínima	NUMERO DE CABEZAS	Tasación	NUMERO DE CABEZAS	Tasación	NUMERO DE CABEZAS	Tasación									
					M. C.	MADERA	LEÑA	Base	Indice	MES	DI	HORA	Para hogares	Por subasta	Ramón vecinal	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno y Mayor	Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno y Mayor	Pesetas	
25-A	Pedraera, Lastra, Gamperay Palomera	Cillamayor	Barruelo de Santullán														50				500				2.050
30-A	La Cabrera	Becerril del Carpio	Becerril del Carpio														300				6.000				6.300
30-B	La Cabrera	Villaescusa de Ecla	Santibáñez de Ecla														100				4.150				1.100
30-C	Socastillo y Baldomera	Becerril del Carpio	Becerril del Carpio										120				250				3.400				1.200
30-D	La Sudria	Idem	Idem														150				3.000				
76-A	Cortisa	Herruela de Castillería	Herruela de Castillería														300				3.750				
89-A	Mazuelos	Maralbantea	Cenera de Zalima														287				5.300				
102-A	Encinar y otros	Nestar	Nestar														252				4.200				
125-A	Las Tuercas y otros	Villaescusa de las Torres	Pomar de Valdivia																						2.290

3269

Palencia 31 de Octubre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Teodomira González Alario, mayor de edad, y vecina de Reinoso de Cerrato (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 3'00 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga en término municipal de dicho pueblo con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 de Agosto de 1954 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la señora peticionaria, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que enclavado el aprovechamiento que se solicita en lo que será zona regable del Canal de Peral de Arlanza, y restando dotación precisa para otras obras y planes de riegos de la misma Confederación, que vendrá por tanto obligada a suplirla con sus embalses, parece lógico que se conceda con la obligación de abonar un canon anual, ya que el Estado ejecuta obras de embalse a cuyo coste deben contribuir todos aquellos que lo hayan motivado o de ellas resulten beneficiados, viniendo asimismo obligada la peticionaria una vez construida la red de distribución, a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato, dentro del plazo señalado, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de

Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a la señora peticionaria, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le devolvió informado favorablemente estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente a la señora peticionaria y a al reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente cumplidas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 reguladoras de esta materia; que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir en su día una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de que se dicte la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede des-

estimar la reclamación formulada por «Iberduero, Sociedad Anónima», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera: Se autoriza a doña Teodomira González Alario, para aprovechar hasta 3,00 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 2'9820 Has. de terreno de una finca de su propiedad sita al pago de «Las Mochuelas».

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester Abadía con fecha 2 de Agosto de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

Quinta: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena: Esta concesión se entenderá otorgada provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento en que lo estime procedente la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0'015), por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confede-

ración haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas, no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Undécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima: La señora concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 75'00 pesetas según dispone el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre y 147 de su Reglamento, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recur-

so de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 25 de Octubre de 1956.—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*. 3078

### Ministerio de Obras Públicas

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

*Subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de agua y red de distribución de Magaz (Palencia)*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de Noviembre de 1956, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 432.128'61 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 8 643'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1.º de Diciembre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 29 de Octubre de 1956.—El Director General, (ilegible). 3304

### Administración de Justicia

#### Cervera de Pisuerga

Don Ramón Redondo Araoz.

Juez de Primera Instancia de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que a las doce horas del doce de Diciembre próximo, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta de los bienes que se describirán embargados en juicio ejecutivo instado por la S. A. «Banco Hispano Americano», a los demandados don Alberto Gallo González y su esposa doña Ascensión Lezcano García que son

1.ª Una casa sita en el casco de esta villa de Cervera, en la calle Mayor, número once, titulada «Los Leones», compuesta de piso alto y bajo, con su corral y cuadra, hoy dicho corral y cuadra constituyen un salón destinado a baile, sin que coste la medida superficial, linda de frente entrando dicha calle Mayor, derecha con casa de Guillermo Martínez, hoy de Higinio Lezcano García, izquierda con otra de Juan Lombraña y Gabina Ibáñez, hoy de Higinio Roscales y espalda con calle del Retiro, donde tiene puertas para carro y servidumbre de cuadras y corral, que hoy no existen. Se halla inscrita a nombre de don Alberto Gallo y doña Ascensión Lezcano en el Registro de la Propiedad del partido.

Tasada pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

2.ª Otra casa sita en el casco de esta villa y su calle Mayor, hoy Calvo Sotelo, número 16, compuesta de piso alto y bajo, con corral y terreno, de cabida éste aproximadamente tres celemines, actualmente tiene un cobertizo, y linda de frente dicha calle derecha entrando casa de don Braulio Mancebo, hoy herederos de Nicanor Villalobos, izquierda casa de don Julián Rubio Cuenca, hoy de Lorenza Gallo, y espalda calle del Castillo o carretera del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Ascensión Lezcano García. Tasada pericialmente en seiscientas mil pesetas.

3.ª Otra casa en el casco de esta villa y su calle del Castillo, sin número conocido, se compone de alto y bajo, con sus dependencias, no constando su medida superficial, y linda derecha entrando callejón, izquierda otra de Higinio Lezcano García y espalda terreno comunal del Castillo. Se halla inscrita a nombre de alguno de los demandados, al parecer, como parece deducirse del certificado de cargas y diligenciado del mandamiento anotación en el Registro de la Propiedad. Tasada pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

**Condiciones**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento de los bienes que sirva de tipo para la subasta, los que serán subastados en tres lotes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el

veinticinco por ciento que se rebaja, pudiendo quedarse los bienes a condición de ceder el remate a un tercero.

3.ª Los gatos de subasta y otorgamiento de escritura serán de cuenta del adjudicatario.

4.ª Se hallan sin suplir la falta de los titulados de propiedad de los inmuebles, pudiendo examinar los licitadores en Secretaría la certificación del Registro de la Propiedad relativa a cargas, así como los autos.

Dado en Cervera de Pisuergra a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Ramón Redondo*.—El Secretario judicial, *Ellas Ezquerria*. 3101

**Frechilla**

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de Palencia en funciones de Primera Instancia de Frechilla y su Partido, por hallarse vacante el cargo de titular.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado pende cumplimiento de exhorto bajo el número 38 de orden del corriente año, procedente de la Magistratura del Trabajo de Palencia y su provincia, dimanante de procedimiento de apremio, seguido a instancia de don Eutiquio Doncel Ceruelo, contra don Juan Herrero Herrero, ambos vecinos de Paredes de Nava; sobre pago de 6.138'30 pesetas de principal, más 250 pesetas más calculadas provisionalmente para costas, y se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a primera, pública y judicial subasta la finca de naturaleza rústica que a continuación se describirá que fué embargada a dicho deudor para pago del principal y costas antes expresados:

Un majuelo, sito en término municipal de Paredes de Nava, al pago de la Sierra, de cabida de 4 cuartas y media, o sea 31 y media áreas; que linda Norte, Asterio Antolin; Este, Marcelo García; Sur, Marcelo Alvarez y Oeste, Ramón León. Inscrita al folio 203 del Tomo 1.742 en el Registro de la Propiedad de Frechilla, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas (8,400 pesetas).

**Advertencias**

La subasta tendrá lugar, el día veintisiete de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera Instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del juzgado o Estableci-

miento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que existen cargas y gravámenes, según se desprende de la certificación del Registro de la Propiedad, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a los licitadores que deseen examinarla.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Dado en Frechilla a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Juan José Ortega*.—El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora*. 3256

**Baltanás**

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Baltanás y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco en nombre y representación de Marcelino Palomo Ausín contra Abundio Ibáñez Carazo, Angel Madrid Pastor y Ruperto Palomo Cantera, los dos primeros representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y el tercero en rebeldía, sobre nulidad de contrato de compraventa, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Baltanás a veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el Sr. D. José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de Baltanás y su Partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados a nombre de don Marcelino Palomo Ausín, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Espinosa de Cerrato, el cual ha estado representado en concepto de pobre por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y dirigido en el mismo por el Letrado don Víctor Ma-

tilla Lecroisey contra don Abundio Ibáñez Carazo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviudas, don Angel Madrid Pastor, de las mismas circunstancias y vecindad, Cooperativa Católica Agraria de Villaviudas, como subrogada en los derechos y obligaciones del antiguo Sindicato la «La Fraternidad» de Villaviudas con domicilio en la localidad a que se refiere la denominación de la que es Presidente el mismo demandado don Angel Madrid Pastor y contra don Ruperto Palomo Cantera, mayor de edad, casado, obrero y con domicilio actual en Palencia, carretera de Villamuriel de Cerrato, casa de Teodoro Obispo, próximo al Puente de la Fuente de la Salud, sin número, que está antes de la cantina del Trompeta, los cuales han estado representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, a excepción del último que ha sido declarado rebelde.

FALLO: Que debía de desestimar y desestimaba íntegramente la demanda formulada a nombre de don Marcelino Palomo Ausín contra don Abundio Ibáñez Carazo, don Angel Madrid Pastor, la Cooperativa Católica Agraria de Villaviudas y don Ruperto Palomo Cantera y en su consecuencia debía absolver y absolvía a los demandados de cuantas peticiones se contienen en el suplico de la demanda y con expresa imposición de las costas causadas en este pleito al demandante, a excepción de las causadas en el incidente de tacha de los testigos don Anolino Diez García, don Benito Diez Pastor, don Anselmo Abarquero, don Faustino Monzón, don Iluminado Ortega, don Laureano Sanz, don Mariano Abad Diez y don Eutiquio Alayo, cuyas tachas se declaran y en cuyo incidente no se hace expresa imposición de costas y debiendo de publicarse esta sentencia del modo que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su primer párrafo y su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el caso de que la parte actora no solicite la notificación personal al rebelde don Ruperto Palomo Cantera, dentro del término de tres días, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado. *José María Romera*.

Esta sentencia fué publicada el día veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Ruperto Palomo Cantera expido

el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Baltanás a treinta de Octubre de mil novecientos

cincuenta y seis.—V.º B.º: José María Romera Martínez. — José Fernández. 3251

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido otorgada la concesión de explotación derivada del permiso de Investigación que a continuación se reseña:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hectáreas	TERMINO MUNICIPAL	Fecha de titulación
2.892	«Manolín»	Cabón de hulla	109	Celada de Robledo	10 de Julio de 1956

Lo que se publica en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo que determina el art. 95 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería. Palencia 16 de Octubre de 1956.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas. 2717

### Administración Municipal

#### Palencia ANUNCIO

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista adjudicatario de las obras de pavimentación de la calle Colón de esta Capital, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Palencia, 31 de Octubre de 1956.—El Alcalde, Vicente Almodóvar. 3352

#### ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Corporación Municipal la modificación y renovación de acera y calzada en el primer trozo de la calle Mayor, comprendido entre la Plaza de León y la calle Barrio y Mier, con aplicación en la ejecución de las citadas obras de las contribuciones especiales autorizadas por la vigente Ley de Administración Local y aprobado por la Comisión Municipal Permanente, el correspondiente expediente, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado aquél por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar, como igualmente dentro de los ocho días siguientes al plazo fijado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia, 3 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, Vicente Almodóvar. 3351

#### Anuncio de subasta

En el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Ilmo. señor

Alcalde o Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, se celebrará subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de 8.500 estéreos de leñas del monte denominado «El Viejo», catalogado con el número 232-2 con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría General y bases que se relacionarán seguidamente. Dicho acto tendrá lugar el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las trece horas del mismo.

De resultar desierta la primera subasta se celebrará otra en el mismo día, a las trece treinta horas, ajustándose al mismo tipo y condiciones.

Las bases antes aludidas son:

- 1.º El precio base será de 145.000 pesetas.
- 2.º Solo podrán optar a la subasta los poseedores de certificados clase D.
- 3.º La subasta se verificará por el sistema de pliego cerrado con arreglo al de condiciones y modelo de proposición que se especifica a continuación.
- 4.º El importe de este anuncio, así como todos los gastos que se produzcan con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Palencia, 5 de Noviembre de 1956.—El Alcalde, Vicente Almodóvar. 3353

#### Modelo de proposición

Don ....., de ....., años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado Profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de fecha ....., en el monte «El Viejo», de propiedad municipal, ofrece la cantidad de ....., pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ....., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

- a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....
- b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

(Fecha y firma)

#### Ampudia

##### Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas de los veinte días hábiles, contados del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta del aprovechamiento de la caza menor, existente en el monte declarado de utilidad pública propiedad de este Municipio denominado «Torozos», número 232 del catálogo, bajo el tipo de licitación de once mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobadas por la Superioridad e insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 112 y 114, correspondientes, a los días 17 y 21 de Septiembre, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Funcionario de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional la cantidad de mil ciento cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos en la Depositaria Municipal. Quien resulte rematante, prestará la garantía definitiva de una anualidad en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, du-

rante los días de Oficina, en la Secretaría Municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Ampudia 29 de Octubre de 1956.—El Alcalde, D. García. 3228

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Valde-Ucieza

Padrón de reconocimiento de artículos destinados al abasto público.

Padrón de Usos y Consumos.  
Padrón de la ocupación de la vía pública. 3072

##### Amayuelas de Arriba

Padrón del arbitrio sobre canalones.

Idem de imposición sobre reconocimiento de cerdos.

Idem del arbitrio sobre perros.

Idem del arbitrio sobre bicicletas.

Idem del arbitrio sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem del arbitrio sobre el desgrane en el prado. 3089

##### Marcilla de Campos

Padrón sobre vinos comunes o de pasto. 3276